



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Sucre, Santander, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Apoderado: Dr. Carlos Andrés Hoyos Rojas
Demandado: Jhon Fredy Rojas Marín
Radicado N°. 687734089001-2023-00031

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva contra JHON FREDY ROJAS MARIN mayor de edad y vecinos de este municipio.

Según el apoderado judicial, por el incumplimiento de la parte ejecutada exige el pago de la totalidad de las obligación que constan en un pagare.

Reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso se estima procedente emitir la orden de pago solicitada por los conceptos reclamados por el actor.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, en contra de JHON FREDY ROJAS MARIN, por las siguientes sumas de dinero:

Respecto del Pagare No. 060766100005503:

1. Por concepto capital la suma de doce millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos un pesos (\$12.998.801.00) Mda.Cte.
2. Por \$1.844.656.00 intereses remuneratorios liquidados a la tasa variable del IBRSV+6.7 punto efectivo anual, generados desde el 6 de mayo de 2022 al 26 de julio de 2023.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$12.998.801.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 27 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de ciento un mil doscientos cuarenta pesos (\$101.240.00), por razón de otros conceptos contenidos y aceptado en el pagare.

Respecto del pagare N°.060766100004890.

1. Por la suma de diez millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos noventa y seis pesos (\$10.463.396.00) Mda. Cte. por concepto de capital.
2. Por la suma de \$1.873.121.00 intereses remuneratorios a la tasa variable IBRSV + 6. 7 puntos efectiva anual, desde el 7 de agosto de 2022 al 26 de julio de 2023.
3. Por la intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el valor de \$10.463.396.00, correspondiente a capital insoluto contenido en el citado pagare, desde el día 27 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
4. Por la suma de cuarenta tres mil seiscientos noventa y siete pesos (\$43.697.00) M.Cte. por razón de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare.

Que se condene a la parte ejecutada, en el pago de las costas y agencias en derecho que implique la presente ejecución.

SEGUNDO: Ordenar a (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al Banco Agrario de Colombia S.A en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Hágasele saber al demandado que cuenta con el termino de diez (10) días luego de notificado de este proveído para que ejerza su derecho de defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal, la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Artículo 290 y siguientes del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

CUARTO: Téngase y reconózcase al Profesional del Derecho CARLOS ANDRES HOYOS ROJAS, como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Por secretaría archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.0050 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 23

De 2023